

## MUTUO DE PRESTAMO DE DINERO

Conste por el presente documento denominado Contrato de Mutuo de Préstamo de Dinero, que junto con sus anexo I (condiciones generales de crédito) y anexo II (pagaré) suscripto y celebrado entre partes, surtirá los efectos legales que la Ley le otorga, bajo las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.-** (De las partes contratantes). Por una parte interviene el/la Sr.(a) \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ en su condición de representante legal de FIE GRAN PODER S.A.; con domicilio legal en calle Montiel 202, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por otro lado el/los Sr/es. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con domicilio particular en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y con DNI N° \_\_\_\_\_ y DNI N° \_\_\_\_\_ respectivamente. Para fines legales del presente contrato, en adelante se denominaran ACREEDOR el primero y DEUDOR /ES el/los segundo/s. -----.

**Cláusula Segunda.-** (Del objeto). El objeto del presente contrato es brindar financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa; en este sentido el ACREEDOR otorga un préstamo de dinero al/los DEUDOR/ES, por la suma de \$ \_\_\_\_\_ (Pesos \_\_\_\_\_) para que este invierta única y exclusivamente en el destino señalado en la solicitud de crédito. -----.

**Cláusula Tercera.-** (De la aprobación y desembolso del préstamo de dinero). Una vez que el ACREEDOR compruebe que el/los DEUDOR/ES han cumplido con los requisitos para acceder al otorgamiento del préstamo de dinero, se procede a la APROBACIÓN del mismo, para después autorizar la entrega del dinero en favor del/los DEUDOR/ES a través del desembolso. Una vez autorizado el desembolso, el/los DEUDORES podrá/n realizar el retiro del dinero, por lo medios que el ACREEDOR ponga a su disposición y que la Ley lo faculte. -----.

**Cláusula Cuarta.-** (De la garantía). El/los DEUDOR/ES garantiza/n la devolución del crédito con la garantía de \_\_\_\_\_ y con todos sus bienes presentes y futuros. Y con el pagaré N° \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto por D.L 5965/63, ratificado por ley 16.478 (art. 60 y 103); a favor del ACREEDOR por el monto de \$ \_\_\_\_\_ (Pesos \_\_\_\_\_) el mismo que se halla reflejado en la moneda pactada por ambas partes y forma parte de este contrato (ver Anexo II), que en caso de morosidad será ejecutado por la vía legal correspondiente. -----.

Asimismo ofrece como GARANTE PERSONAL/FIADOR al Sr.(a) \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y DNI \_\_\_\_\_ quien asume su responsabilidad en calidad de codeudor, solidario, liso, llano y principal pagador renunciando a los beneficios de excusión y división así como a la interpelación previa, firmando al pie del presente en señal de pleno consentimiento y conocimiento del contenido de las cláusulas de este documento. -----.

El ACREEDOR se reserva el derecho de exigir al/ los DEUDOR/ES el registro de otras garantías que aseguren el pago de la operación, en cualquier momento durante la vigencia de mutuo de préstamo de dinero de ocurrir un deterioro sustancial en la capacidad de pago del/los DEUDOR/ES y previo requerimiento por escrito, por su parte, el/los DEUDOR/ES quedara/n obligado/s a constituir y registrar las garantías así exigidas. La falta de constitución o registro de las garantías exigidas por el ACREEDOR al/los DEUDOR/ES será considerada como un evento de incumplimiento y, por lo tanto, dará lugar a la declaratoria de plazo vencido. -----.

Será de cargo del/los DEUDOR/ES todos los gastos necesarios para la constitución, perfeccionamiento, registro, conservación y ejecución de las garantías. -----.

**Cláusula Quinta.-** (Monto del préstamo - Intereses - Plazos). De conformidad a la resolución del crédito N° \_\_\_\_\_ el ACREEDOR da en mutuo al /los DEUDOR/ES la suma de \$ \_\_\_\_\_ (Pesos \_\_\_\_\_), obligándose este último a pagar intereses sobre saldos adeudados, calculado este, aplicando la tasa de interés sobre el saldo por día transcurrido. -----.

Así también el/los DEUDOR/es se comprometen a devolver la suma recibida, en \_\_\_\_\_ cuotas calculadas acorde el sistema de amortizaciones alemán, a una Tasa Nominal Anual (TNA) del \_\_\_\_\_% ( TEA \_\_\_\_\_%, CFT \_\_\_\_\_%), conforme el plan de pago que se adjunta al presente contrato y que forma parte del mismo. El plazo para la devolución del crédito es de: -----.

**Cláusula Sexta.-** (Gastos Administrativos). Al momento del desembolso el/los DEUDOR/ES pagarán por única vez el \_\_\_\_\_ % en concepto de gastos administrativos y el \_\_\_\_\_ % por impuesto al sello, calculado sobre el capital en caso de corresponder. El

porcentaje para el cobro de los gastos administrativos será aplicado de acuerdo los valores de pizarra vigentes en FIE Gran Poder S. A. al monto del desembolso, en el caso del impuesto al sello será aplicado según la Ley vigente. -----.

**Cláusula Séptima.-** (Interés punitivo). Ante cualquier evento de incumplimiento, que como consecuencia derive en la falta de pago de alguna de las cuotas del plan de pago pactado en el crédito, se aplicará un interés punitivo diario del \_\_\_\_\_% (TNA) sobre el capital de la cuota impaga, en aplicación de los Artículos 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Cláusula Octava.-** (Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos). Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del \_\_\_\_\_% sobre el importe del capital adelantado. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, generará mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito; y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente. -----.

**Cláusula Novena.-** (Cesión, transferencia y disposición). El ACREEDOR podrá ceder, transferir o de cualquier manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones antes mencionados (la "Cesión"), el ACREEDOR cedente o el ACREEDOR cesionario de forma indistinta notificará al/los DEUDOR/ES por escrito de tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual del ACREEDOR en el presente contrato y/o de la operación respectiva, quedando el/los DEUDOR/ES obligado/s en las mismas condiciones pactadas por el ACREEDOR. Queda expresamente establecido que la cesión de derechos y/u obligaciones contemplada en el presente no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretadas como una novación por sustitución del ACREEDOR; por el contrario, las partes acuerdan y aceptan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que dicha cesión de derechos y/u obligaciones constituirá, se considerará y será interpretada como una cesión de créditos al amparo del artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----.

El/los DEUDOR/ES no podrá/n ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones, total o parcialmente que se derivan del presente salvo previa autorización expresa y por escrito del ACREEDOR. -----.

**Cláusula Décima.-** (Domicilio constituido y competencia). Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los consignados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones que a tales efectos pudieran corresponder. -----.

**Cláusula Décima Primera.-** (Manifestación expresa). El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas. -----.

**Cláusula Décima Segunda.-** ( De aceptación y conformidad). Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus Anexos I y II, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**  
**Aclaración** \_\_\_\_\_  
**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**  
**Aclaración** \_\_\_\_\_  
**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fidor/Garante**  
**Aclaración** \_\_\_\_\_  
**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**  
**Aclaración** \_\_\_\_\_  
**DNI** \_\_\_\_\_

porcentaje para el cobro de los gastos administrativos será aplicado de acuerdo los valores de pizarra vigentes en FIE Gran Poder S. A. al monto del desembolso, en el caso del impuesto al sello será aplicado según la Ley vigente. -----.

**Cláusula Séptima.-** (Interés punitivo). Ante cualquier evento de incumplimiento, que como consecuencia derive en la falta de pago de alguna de las cuotas del plan de pago pactado en el crédito, se aplicará un interés punitivo diario del \_\_\_\_\_% (TNA) sobre el capital de la cuota impaga, en aplicación de los Artículos 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Cláusula Octava.-** (Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos). Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del \_\_\_\_\_% sobre el importe del capital adelantado. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, generará mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito; y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente. -----.

**Cláusula Novena.-** (Cesión, transferencia y disposición). El ACREEDOR podrá ceder, transferir o de cualquier manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones antes mencionados (la "Cesión"), el ACREEDOR cedente o el ACREEDOR cesionario de forma indistinta notificará al/los DEUDOR/ES por escrito de tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual del ACREEDOR en el presente contrato y/o de la operación respectiva, quedando el/los DEUDOR/ES obligado/s en las mismas condiciones pactadas por el ACREEDOR. Queda expresamente establecido que la cesión de derechos y/u obligaciones contemplada en el presente no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretadas como una novación por sustitución del ACREEDOR; por el contrario, las partes acuerdan y aceptan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que dicha cesión de derechos y/u obligaciones constituirá, se considerará y será interpretada como una cesión de créditos al amparo del artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----.  
El/los DEUDOR/ES no podrá/n ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones, total o parcialmente que se derivan del presente salvo previa autorización expresa y por escrito del ACREEDOR. -----.

**Cláusula Décima.-** (Domicilio constituido y competencia). Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los consignados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones que a tales efectos pudieran corresponder. -----.

**Cláusula Décima Primera.-** (Manifestación expresa). El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas. -----.

**Cláusula Décima Segunda.-** (De aceptación y conformidad). Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus Anexos I y II, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Perico, Jujuy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fidor/Garante**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

porcentaje para el cobro de los gastos administrativos será aplicado de acuerdo los valores de pizarra vigentes en FIE Gran Poder S. A. al monto del desembolso, en el caso del impuesto al sello será aplicado según la Ley vigente. -----.

**Cláusula Séptima.-** (Interés punitivo). Ante cualquier evento de incumplimiento, que como consecuencia derive en la falta de pago de alguna de las cuotas del plan de pago pactado en el crédito, se aplicará un interés punitivo diario del \_\_\_\_\_% (TNA) sobre el capital de la cuota impaga, en aplicación de los Artículos 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Cláusula Octava.-** (Forma y domicilio de pago - Caducidad de Plazos). Todos los pagos deberán efectuarse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna o requerimiento de ninguna naturaleza en el domicilio del ACREEDOR o en los establecimientos autorizados por este, mismos que serán comunicados al/los DEUDOR/ES a tiempo de realizar el desembolso y durante la vigencia del crédito. En caso de que el/los DEUDOR/ES desee/n realizar pagos de forma anticipada, FIE Gran Poder S.A., se reserva el derecho de no aceptarlos o en su defecto, de aplicarle una comisión del \_\_\_\_\_% sobre el importe del capital adelantado. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, generará mora automática de todo el crédito habilitando al ACREEDOR para la ejecución del pagaré por el total de la deuda que equivale a la suma del capital, interés, intereses penales, costas y todos aquellos conceptos que el/los DEUDOR/ES adeude/n a la fecha del inicio de la demanda. Los plazos acordados también caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial habilitando al ACREEDOR a ejecutar el pagaré y/o la garantía, cuando con relación al/los DEUDOR/ES, se pidiere o declarase su quiebra o concurso. Cuando el/los DEUDOR/ES no aplicara/n el crédito según lo declarado en la solicitud de crédito; y con relación a la prenda se realicen los actos que se enumera a continuación: a.) cambio de domicilio de la prenda sin previa notificación al ACREEDOR, b.) cualquier acto de disposición material o jurídica directamente o indirectamente que tenga consecuencias de disminuir el valor de la prenda. c.) cesión, préstamo de uso total o parcial, venta de la prenda, posesión de tercero. En el caso específico del punto c.), esta actitud de disposición de la garantía prendaria dará lugar a una demanda de orden penal de acuerdo a lo establecido en el art. 172 y 173 de Código Penal vigente. -----.

**Cláusula Novena.-** (Cesión, transferencia y disposición). El ACREEDOR podrá ceder, transferir o de cualquier manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones antes mencionados (la "Cesión"), el ACREEDOR cedente o el ACREEDOR cesionario de forma indistinta notificará al/los DEUDOR/ES por escrito de tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual del ACREEDOR en el presente contrato y/o de la operación respectiva, quedando el/los DEUDOR/ES obligado/s en las mismas condiciones pactadas por el ACREEDOR. Queda expresamente establecido que la cesión de derechos y/u obligaciones contemplada en el presente no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretadas como una novación por sustitución del ACREEDOR; por el contrario, las partes acuerdan y aceptan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que dicha cesión de derechos y/u obligaciones constituirá, se considerará y será interpretada como una cesión de créditos al amparo del artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----.  
El/los DEUDOR/ES no podrá/n ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones, total o parcialmente que se derivan del presente salvo previa autorización expresa y por escrito del ACREEDOR. -----.

**Cláusula Décima.-** (Domicilio constituido y competencia). Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de Salta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiese corresponder, constituyendo domicilio en los consignados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones que a tales efectos pudieran corresponder. -----.

**Cláusula Décima Primera.-** (Manifestación expresa). El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas. -----.

**Cláusula Décima Segunda.-** ( De aceptación y conformidad). Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus Anexos I y II, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Salta, Capital, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fidor/Garante**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**  
Aclaración \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_